

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

21 JUN. 2019

GA
S-003923

Doctor:

JOAO HERRERA

Alcalde Municipal de Soledad Atlántico.

Av. Murillo #Km 5, Granabastos,

Soledad, Atlántico.

E.S.D.

Ref. AUTO No.

00001056

De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: por abrir.
Proyectó: Marcos Morales G (Contratista)
Supervisó: Karen Arcón Jiménez- Profesional Especializado.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



11-6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001056 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA DE SOLEDAD ATLÁNTICO NIT 890.106.291-2"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Mediante radicado No. 000. 3484 del 24 de abril de 2019, el señor Anselmo Torresblanca presenta una queja por disposición inadecuada de residuos sólidos en la primera Etapa de la Urbanización la Candelaria en el municipio de Soledad.

Que en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones legales, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita técnica el día 06 de mayo, dando como resultado el informe técnico No. 000479 del 24 de Mayo de 2019, en el que se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones.

OBSERVACIONES DE CAMPO

En atención a la queja instaurada, se realizó la visita al área presuntamente afectada por disposición de residuos sólidos, ubicada alrededor de las coordenadas geográficas 10°53'27.4"N 74°47'22.0"W. Se observó lo siguiente:

Al realizar el recorrido por el barrio La Candelaria-1era Etapa, se evidenciaron varios puntos en los que se depositan bolsas con residuos sólidos sobre el andén a la intemperie (dos de ellos, frente a la Institución Educativa San Antonio de Padua); el de mayor acopio se encontró en la Esquina de la Calle 54B-Transversal 2D9 1era Etapa de la Urbanización La Candelaria-Soledad.

Al parecer, estos puntos se han establecido por parte de los habitantes para disponerlos. Según un morador del área, esta inadecuada disposición es realizada por parte de los habitantes del barrio San Vicente, el cual, según manifiesta, no está recibiendo adecuadamente el servicio de aseo público domiciliario "casa por casa", y en consecuencia, éstos han optado por crear puntos de acopio en la 1era Etapa de la Urb. La Candelaria.

Estos residuos son posteriormente recogidos por el vehículo de recolección de INTERASEO S.A.S. E.S.P.; sin embargo, el quejoso manifestó que estos puntos críticos han generado proliferación de vectores, malos olores y otras molestias para la comunidad.

Además de lo mencionado anteriormente, el quejoso manifiesta que cuando caen las precipitaciones, estos residuos son transportados por acción de las escorrentías a lo largo de las calles, generando un riesgo ambiental, dado que dichos residuos pueden llegar a los cuerpos de agua cercanos y dirigir su rumbo hasta el Rio Magdalena, ocasionando un impacto ambiental negativo a los recursos hídricos, sumado a que los efectos en la comunidad mencionados anteriormente, se presentan en mayor magnitud.

buad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001056 DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA DE SOLEDAD
ATLÁNTICO NIT 890.106.291-2"

CONCLUSIONES:

El señor Anselmo Torresblanca, presentó una queja por inadecuada disposición de residuos sólidos en varios puntos de la 1era Etapa de la Urbanización La Candelaria en Soledad, alrededor de las coordenadas geográficas 10°53'27.4"N 74°47'22.0"W

Según manifiesta, esta inadecuada disposición es realizada por parte de los habitantes del barrio San Vicente, el cual, no está recibiendo adecuadamente el servicio de aseo público domiciliario "casa por casa", por lo tanto, éstos han optado por crear puntos de acopio en la 1era Etapa de la Urb. La Candelaria.

Estos residuos son posteriormente recogidos por el vehículo de recolección de INTERASEO S.A.S. E.S.P.; sin embargo, el quejoso manifestó que estos puntos críticos han generado proliferación de vectores, malos olores y otras molestias para la comunidad. Adicionalmente, cuando se dan las precipitaciones, estos residuos son transportados por acción de las escorrentías a lo largo de las calles, generando un riesgo ambiental, dado que dichos residuos pueden llegar a los cuerpos de agua cercanos y dirigir su rumbo hasta el Rio Magdalena, ocasionando un impacto ambiental negativo a los recursos hídricos.

La presencia de puntos críticos en el Municipio genera un riesgo de afectación a los recursos naturales, entre ellos, aire, agua, suelo y flora, los cuales son objeto de conservación, recuperación y protección por parte de esta Corporación.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes "El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Jacal Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala cómo funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001056 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA DE SOLEDAD ATLÁNTICO NIT 890.106.291-2”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Que el Artículo 2.3.2.2.3.90 del Decreto 1077 de 2015, establece el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS

PARÁGRAFO. A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Alcaldía de Soledad Atlántico, con NIT No. 890.106.291-2, Representada legalmente por el señor Joao Herrera, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con la siguiente obligación:

De manera inmediata:

Coordinar con la empresa Interaseo S.A.S., E.S.P, prestadora del servicio público de Aseo, para que realice las acciones necesarias para mantener limpios los puntos críticos que se han originado en la primera etapa de la Urbanización La Candelaria en el Municipio de Soledad – Atlántico

En un término de Sesenta (60) días hábiles.

Enviar a la C.R.A., evidencias de las actividades realizadas con la empresa Interaseo S.A.S., E.S.P, puesto que es objeto de esta Corporación velar por la conservación, recuperación, protección de los recursos naturales y evitar su deterioro para el caso en particular de los recursos hídricos.

SEGUNDO: Comunicar para su conocimientos y fines pertinentes, la situación descrita en el presente informe a la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

TERCERO: El Informe técnico No. 000479 del 24 de Mayo de 2019, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

baud

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001056 DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA DE SOLEDAD
ATLÁNTICO NIT 890.106.291-2"

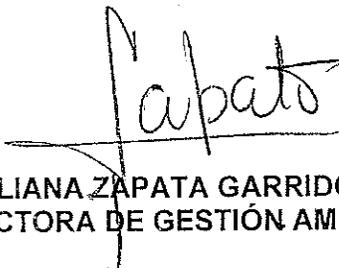
SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

21 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp.: por abrir
Proyectó: Marcos Morales (Contratista)
Supervisó: Karem Arcón Jiménez - Prof. Especializado